

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
<b>Fecha/hora gestión</b>	13/11/2024 13:04	<b>Fecha/hora resolución</b>	13/11/2024 13:08
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001933
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000038-0001102102	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Canastas de Extracción		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001832	25/10/2024 13:34	JOSE PABLO CARBALLO CHAVARRIA	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano por	Por falta de fundamen

### 3. \*Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento <input checked="" type="checkbox"/> En tiempo <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas <input checked="" type="checkbox"/> Legitimación <input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso <input checked="" type="checkbox"/> Firma digital <input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado <input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos
---

### 4. \*Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000002060 de las 14:41 horas del 28 de octubre de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la CCSS e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062024000003959 del 7 de noviembre de 2024.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001832 - BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

##### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

**I. Sobre el fondo. 1) Sobre la objeción interpuesta contra las especificaciones técnicas del ítem 1, denominado “CANASTA DE LITOTRIPSIA GRADO MEDICO, 1,8 cm A 2,2 cm DE DIAMETRO Y 4 cm A 5 cm DE LARGO, PRESENTACION: INDIVIDUAL, Especificaciones: Canasta de litotripsia grado médico, 1,8 cm a 2,2 cm de diámetro y 4 cm a 5 cm de largo. Instrumento de 6.5fr a 8fr de diámetro y 200cm a 208cm de longitud camisa con mango ergonómico”.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División:** Sobre el punto en discusión, el pliego de condiciones establece: “*Línea # 1: CANASTA DE LITOTRIPSIA GRADO MEDICO, 1,8 cm A 2,2 cm DE DIAMETRO Y 4 cm A 5 cm DE LARGO, PRESENTACION: INDIVIDUAL. Código Siges: 2-24-01-1256 Código Sicop: 42291616 92313569. Especificaciones: Canasta de litotripsia grado médico, 1,8 cm a 2,2 cm de diámetro y 4 cm a 5 cm de largo. Instrumento de 6.5fr a 8fr de diámetro y 200cm a 208cm de longitud camisa con mango ergonómico*”. Al respecto, la objetante solicita que se permita una longitud desde 120 cm y no se limite a los 200 cm como cota inferior que dispone las especificaciones técnicas complementarias. Estima que esa medida le permitiría a más oferentes participar para hacer valer el principio de libre competencia. Al respecto, indica que la longitud de 200 cm a 208 cm es usual para endoscopios de gastroenterología, sin embargo, para el sistema urinario, 120 cm en los instrumentos de trabajo son compatibles. Como complemento de lo alegado, aporta literatura técnica sobre las características del producto ofrecido por su casa comercial. La Administración rechaza la pretensión de la recurrente. Indica que el objeto plasmado en el pliego de condiciones surge de la necesidad de contar con insumos idóneos para atender la alta demanda de cirujías de piedras en el úreter y riñón, ya que ese tipo de material facilita la colocación de la piedra en lugar accesible para su resolución quirúrgica. Señala que los códigos institucionales utilizados en el pliego de condiciones, son códigos vigentes en el Catalogo General de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro social y debidamente homologados en el SICOP. Comenta que, para la elaboración del pliego de condiciones se solicitó a los posibles potenciales oferentes la recepción de cotización para el respectivo estudio de mercado mediante correo electrónico, al cual responden presentando su oferta. Indica que las casas comerciales no indicaron que existiera variación de las medidas en la ficha técnica con respecto a la solicitud generada por ese Servicio de Urología. Concretamente en cuanto a lo solicitado por el objetante, señala que la solicitud planteada debe ser rechazada, por cuanto las variaciones en la medidas superan el 10% en los rangos permitidos por la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social (establecidos en oficios GL-0766-2021 /DTBS-APBS-0313-2021). Considerando los alegatos de las partes, este órgano contralor estima que el recurrente incurre en falta de fundamentación a efectos de acreditar que el contenido del pliego de condiciones resulte insuficiente para formular la plica. Ello es así, en el tanto se limita a solicitar que se permita otra longitud mínima de la camisa con mango ergonómico de las canastas, pero no realiza un análisis razonado y puntual del contenido de las cláusulas o del objeto de la contratación para así tener por acreditado que el alegato tiene lugar y que sea necesaria la modificación del pliego, sea demostrando mediante prueba idónea que la posibilidad de ofertar otras longitudes mínimas, como la propuesta, no afecta la necesidad pública por atender en relación con la necesidad que busca satisfacerse, garantizando a la vez una mayor participación de oferentes. En este orden, tampoco se tiene por demostrado que lo que propone cumple el interés que persigue la Administración ya que no lo ha probado con la documentación pertinente, tal como lo exige el artículo 88 de la LGCP y 246 de su Reglamento. Así las cosas, en tanto el recurrente se aparta del deber de fundamentación que le impone los artículos 88 de la LGCP y 246 de su Reglamento, se **rechaza de plano** el recurso incoado en este extremo.

**2) Sobre la objeción interpuesta contra las especificaciones técnicas del ítem 2, denominado “CANASTA DE LITOTRIPSIA Y EXTRACCIÓN DE LITOS, CON CUATRO HILOS SEMIFLEXIBLES DE MATERIAL METÁLICO, DIÁMETRO DE 20 mm a 26 mm, UTILIDAD PARA ENDOSCOPIOS DE CANAL DE TRABAJO DE 2,8 mm, LONGITUD DE 1950 mm a 2000 mm, Especificaciones: Canasta de litotripsia y extracción de litos, con cuatro hilos semiflexibles de material metálico, diámetro de 20 mm a 26 mm, utilidad para endoscopios de canal de trabajo de 2,8 mm, longitud de 1950 mm a 2000 mm. Que se ajuste a mango de pulsión intercambiable de metal premontado, con adaptador de despliegue de vaina externa metálica de 26 mm de diámetro para sistemas de litotripsia”.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División:** Sobre el punto en discusión, el pliego de condiciones establece: “*Línea # 2: CANASTA DE LITOTRIPSIA Y EXTRACCIÓN DE LITOS, CON CUATRO HILOS SEMIFLEXIBLES DE MATERIAL METÁLICO, DIÁMETRO DE 20 mm a 26 mm, UTILIDAD PARA ENDOSCOPIOS DE CANAL DE TRABAJO DE 2,8 mm, LONGITUD DE 1950 mm a 2000 mm. Código Siges: 2-24-01-1257. Código Sicop: 42294930 92256445. Especificaciones: Canasta de litotripsia y extracción de litos, con cuatro hilos semiflexibles de material metálico, diámetro de 20 mm a 26 mm, utilidad para endoscopios de canal de trabajo de 2,8 mm, longitud de 1950 mm a 2000 mm. Que se ajuste a mango de pulsión intercambiable de metal premontado, con adaptador de despliegue de vaina externa metálica de 26 mm de diámetro para sistemas de litotripsia*”. Al respecto, la objetante solicita que se permita una longitud desde desde 1200 mm y no se limite a los 1950 cm como cota inferior que dispone las especificaciones técnicas complementarias. Estima que esa medida le permitiría a más oferentes participar para hacer valer el principio de libre competencia. Al respecto, indica que la longitud de 1200 mm no afecta en nada respecto al insumo ofrecido por Boston, ya que mantiene las calidades adecuadas. La longitud de 1950 mm a 2000 mm es usual para endoscopios de gastroenterología, sin embargo, para el sistema urinario, 1200 mm en los instrumentos de trabajo son compatibles. Como complemento de lo alegado, aporta literatura técnica sobre las características del producto ofrecido por su casa comercial. La Administración rechaza la pretensión de la recurrente. Indica que el objeto plasmado en el pliego de condiciones surge de la necesidad de contar con insumos idóneos para atender la alta demanda de cirujías de piedras en el úreter y riñón, ya que ese tipo de material facilita la colocación de la piedra en lugar accesible para su resolución quirúrgica. Señala que los códigos institucionales utilizados en el pliego de condiciones, son códigos vigentes en el Catalogo General de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro social y debidamente homologados en el SICOP. Comenta que, para la elaboración del pliego de condiciones se solicitó a los posibles potenciales oferentes la recepción de cotización para el respectivo estudio de mercado mediante correo electrónico, al cual responden presentando su oferta. Indica que las casas comerciales no indicaron que existiera variación de las medidas en la ficha técnica con respecto a la solicitud generada por ese Servicio de Urología. Concretamente en cuanto a lo solicitado por el objetante, señala que la solicitud planteada debe ser rechazada, por cuanto las variaciones en la medidas superan el 10% en los rangos permitidos por la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social (establecidos en oficios GL-0766-2021 /DTBS-APBS-0313-2021). Considerando los alegatos de las partes, este órgano contralor estima que el recurrente incurre en falta de fundamentación a efectos de acreditar que el contenido del pliego de condiciones resulte insuficiente para formular la plica. Ello es así, en el tanto se limita a solicitar que se permita otra longitud mínima de las canastas, pero no realiza un análisis razonado y puntual del contenido de las cláusulas o del objeto de la contratación para así tener por acreditado que el alegato tiene lugar y que sea necesaria la modificación del pliego, sea demostrando mediante prueba idónea que la posibilidad de ofertar otras longitudes mínimas, como la propuesta, no afecta la necesidad pública por atender en relación con la necesidad que busca satisfacerse, garantizando a la vez una mayor participación de oferentes. En este orden, tampoco se tiene por demostrado que lo que propone cumple el interés que persigue la Administración ya que no lo ha probado con la documentación pertinente, tal como lo exige el artículo 88 de la LGCP y 246 de su Reglamento. Así las cosas, en tanto el recurrente se aparta del deber de fundamentación que le impone los artículos 88 de la LGCP y 246 de su Reglamento, se **rechaza de plano** el recurso incoado en este extremo.

**3) Sobre la objeción interpuesta contra las especificaciones técnicas del ítem 3, denominado “CANASTA DE LITOTRIPSIA Y EXTRACCIÓN DE LITOS, CON CUATRO HILOS SEMIFLEXIBLES DE MATERIAL METÁLICO, DIÁMETRO DE 26 mm a 30 mm, UTILIDAD PARA ENDOSCOPIOS DE CANAL DE TRABAJO DE 2,8 mm, LONGITUD DE 1950 mm a 2000 mm, Especificaciones: Canasta de litotripsia y extracción de litos, con cuatro hilos semiflexibles de material metálico, diámetro de 26 mm a 30 mm, utilidad para endoscopios de canal de trabajo de 2,8 mm, longitud de 1950 mm a 2000 mm. Que se ajuste a mango de pulsión intercambiable de metal premontado, con adaptador de despliegue de vaina externa metálica de 26 mm de diámetro para sistemas de litotripsia”.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División:** Sobre el punto en discusión, el pliego de condiciones establece: “*Línea # 3: CANASTA DE LITOTRIPSIA Y EXTRACCIÓN DE LITOS, CON CUATRO HILOS SEMIFLEXIBLES DE MATERIAL METÁLICO, DIÁMETRO DE 26 mm a 30 mm, UTILIDAD PARA ENDOSCOPIOS DE CANAL DE TRABAJO DE 2,8 mm, LONGITUD DE 1950 mm a 2000 mm. Código Siges: 2-24-01-1258. Código Sicop: 42294930 92256446. Especificaciones: Canasta de litotripsia y extracción de litos, con cuatro hilos semiflexibles de material metálico, diámetro de 26 mm a 30 mm,*

utilidad para endoscopios de canal de trabajo de 2,8 mm, longitud de 1950 mm a 2000 mm. Que se ajuste a mango de pulsión intercambiable de metal premontado, con adaptador de despliegue de vaina externa metálica de 26 mm de diámetro para sistemas de litotripsia.". Al respecto, la objetante solicita que se permita una longitud desde 1200 mm y no se limite a los 1950 cm como cota inferior que dispone las especificaciones técnicas complementarias. Estima que esa medida le permitiría a más oferentes participar para hacer valer el principio de libre competencia. Al respecto, indica que la longitud de 1950 mm a 2000 mm es usual para endoscopios de gastroenterología, sin embargo, para el sistema urinario, 1200 mm en los instrumentos de trabajo son compatibles. Como complemento de lo alegado, aporta literatura técnica sobre las características del producto ofrecido por su casa comercial. La Administración rechaza la pretensión de la recurrente. Indica que el objeto plasmado en el pliego de condiciones surge de la necesidad de contar con insumos idóneos para atender la alta demanda de cirugías de piedras en el úter y riñón, ya que ese tipo de material facilita la colocación de la piedra en lugar accesible para su resolución quirúrgica. Señala que los códigos institucionales utilizados en el pliego de condiciones, son códigos vigentes en el Catalogo General de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro social y debidamente homologados en el SICOP. Comenta que, para la elaboración del pliego de condiciones se solicitó a los posibles potenciales oferentes la recepción de cotización para el respectivo estudio de mercado mediante correo electrónico, al cual responden presentando su oferta. Indica que las casas comerciales no indicaron que existiera variación de las medidas en la ficha técnica con respecto a la solicitud generada por ese Servicio de Urología. Concretamente en cuanto a lo solicitado por el objetante, señala que la solicitud planteada debe ser rechazada, por cuanto las variaciones en las medidas superan el 10% en los rangos permitidos por la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social (establecidos en oficios GL-0766-2021 /DTBS-APBS-0313-2021). Considerando los alegatos de las partes, este órgano contralor estima que el recurrente incurre en falta de fundamentación a efectos de acreditar que el contenido del pliego de condiciones resulte insuficiente para formular la plica. Ello es así, en el tanto se limita a solicitar que se permita otra longitud mínima de las canastas, pero no realiza un análisis razonado y puntual del contenido de las cláusulas o del objeto de la contratación para así tener por acreditado que el alegato tiene lugar y que sea necesaria la modificación del pliego, sea demostrando mediante prueba idónea que la posibilidad de ofertar otras longitudes mínimas, como la propuesta, no afecta la necesidad pública por atender en relación con la necesidad que busca satisfacerse, garantizando a la vez una mayor participación de oferentes. En este orden, tampoco se tiene por demostrado que lo que propone cumple el interés que persigue la Administración ya que no lo ha probado con la documentación pertinente, tal como lo exige el artículo 88 de la LGCP y 246 de su Reglamento. Así las cosas, en tanto el recurrente se aparta del deber de fundamentación que le impone los artículos 88 de la LGCP y 246 de su Reglamento, se **rechaza de plano** el recurso incoado en este extremo.

**II. CONSIDERACIONES DE OFICIO.** 1) De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/11/2024 13:07	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	18/11/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01810-2024	<b>Fecha notificación</b>	13/11/2024 13:12